RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0200-2023-GM-MPC.

Calca, 16 de agosto de 2023.

VISTO:

El Contrato N° 039-2022-GM-MPC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MPC/CS 2 de fecha 16 de agosto de 2022; Informe N° 204-2023-MPC-GIDU/OEP/EVT/src de fecha 02 de agosto del 2023; Informe N° 1972-VZA/GIDU/MPC/2023 de fecha 03 de agosto del 2023; Informe N° 0926-2023-OA-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 14 de agosto del 2023, sobre la **aplicación de penalidades**, y;

CONSIDERANDO:

GM

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa , en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

OGA

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que: *"Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del articulo 5° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". Por lo que, pese a que el monto referencial es inferior a 8UIT's, corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

ULySA

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. Por lo que corresponde al órgano encargado de las contrataciones, la aplicación de penalidades;

Que, el artículo 161° del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **Penalidades** *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* ***161.2.*** *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"*;

Que, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación** *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:* ***Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente/F x plazo vigente en días. 162.2.*** *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.* ***162.3.*** *En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.* ***162.4.*** *Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.* ***162.5.*** *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"*;

Que, estando al artículo 137° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: *"137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, (...)"* y el artículo 142° señala: *"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*;

Que, el articulo 168° del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Recepción y conformidad** establece que: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad*

del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento". Finalmente cabe mencionar el plazo de emisión de conformidades señalado en el artículo 168° del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 162-2021-EF *"168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda"*;

Que, en fecha de 16 de agosto de 2022, se suscribe el Contrato N° 039-2022-GM-MPC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MPC/CS 2, con la empresa contratista ALVA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, cuyo objeto de contratación es el SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON ÁREAS VERDES, ORNAMENTACIÓN Y VEREDAS DESDE EL OVALO EL PUMA HASTA EL PUENTE CAROLINA EN LA VIAL PRINCIPAL DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEPARTAMENTO DEL CUSCO", cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 70, 000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles) con plazo de ejecución de 60 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del servicio;

Que, mediante Informe N° 1972-VZA/GIDU/MPC/2023 de fecha 03 de agosto del 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite a la Unidad de Logística y Servicios, la conformidad de servicios al Contrato N° 039-2022-GM-MPC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MPC/CS 2, advirtiendo que se tienen días de retraso tanto en el primer entregable como en el segundo y solicita se tome en cuenta la penalidad correspondiente al contratista, adjuntando al mismo el Formato N° 7, Acta de Conformidad S/N con un total de 43 días de retraso, ratificando así, el Informe N° 204-2023-MPC-GIDU/OEP/EVT/src de fecha 02 de agosto del 2023, conformidad del segundo entregable del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Recuperación del Espacio Público con Áreas Verdes, Ornamentación y Veredas Desde el Ovalo el Puma Hasta el Puente Carolina en la Vial Principal del Distrito de Calca, Provincia de Calca Departamento del Cusco" remitido por el Jefe de la Estudios Y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 0926-2023-OA-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 14 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, emite su pronunciamiento, respecto a la aplicación de penalidad correspondiente a la segunda entrega del Contrato N° 039-2022-GM-MPC, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MPC/CS 2, concluyendo que el contratista incurrió en mora en la ejecución de la prestación contratada por un total de 43 días de retraso y corresponde ejecutar la penalidad calculada por un total acumulado de S/ 7,000.00 soles;

Por tanto, estando a los informes técnicos y legales invocados, y en merito a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **APLICACIÓN** de la **PENALIDAD** por retraso injustificado en la ejecución de la prestación de servicio del Contrato N° 039-2022-GM-MPC, derivado del Proceso de Selección - Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MPC/CS 2, a la empresa contratista ALVA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20490932411, por haber incurrido en penalidad por mora, por el plazo de **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS** equivalente al monto de **S/ 7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES)**, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en aplicación del numeral 62.1 del artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, comunique al contratista el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud del numeral 62.1 del artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley, para tal efecto, se deriva todos los actuados y el expediente completo para su ejecución, tramite y acciones que corresponda, documentación contenida en (148) folios.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al contratista, conforme lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Oficina General de Administración, y demás áreas administrativas correspondiente de la Municipalidad Provincial de Calca para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. –, DISPONER, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Arq°. José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Alcaldía.
- O.G.A.
- U.L. y S.A.
- Contratista.
- U.E. e I.
- Archivo.